

Resolución por la que se otorga el importe correspondiente a las ayudas adicionales del ejercicio 2026, para facilitar la reinserción del Sr. Emilio Domínguez Jiménez como trabajador afectado por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 o 25/2001 y compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social a consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo

ANTECEDENTES

Los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, afectaron directamente a los trabajadores de la empresa "Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A. (SINTEL).

A raíz de estos expedientes de regulación se dictó el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

El objetivo de las ayudas especiales es establecer medidas para facilitar la reinserción laboral de los ex-trabajadores de SINTEL afectados por los expedientes de empleo mencionados.

Por otra parte, el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, estableció una ayuda adicional a los efectos de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización.

El objetivo de las ayudas adicionales es compensar, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social, la disminución en la cotización de los trabajadores despedidos.

Serán personas beneficiarias de las ayudas adicionales las personas afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, que, siendo mayores de 52 años, se encuentran en situación de paro e inscritas como demandantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a esta, haberla extinguido por agotamiento y además, hayan suscrito un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Esta cantidad será equivalente a las cuotas mensuales que la persona trabajadora afectada abone en la Seguridad Social, en aplicación del convenio especial suscrito a este efecto, con las limitaciones y requisitos consignados normativamente.

El artículo 5 del Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, regula los términos de la formalización del convenio especial con la Seguridad Social. El importe de las cuotas puede incrementarse por la

actualización de las bases de cotización por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, corresponde al Servicio Público de Empleo de Cataluña la gestión de estas subvenciones en el ámbito de Catalunya, así como la determinación de la forma y plazos de presentación de las solicitudes, la tramitación del procedimiento, la resolución, el pago y el control de las subvenciones mencionadas.

Como resultado del acuerdo de transferencia de las políticas activas al Servicio Público de Empleo de Cataluña, el 26 de julio de 2011 se publica la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y se abre la convocatoria para el año 2011 (DOGC nº 5928 de 26 de julio de 2011).

Posteriormente se publica la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, que incorpora las bases para la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación 76/2000 y 25/2001 y la regulación en lo referente al abono de una cantidad adicional destinada a compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social (DOGC nº. 6677, de 1 de agosto de 2014).

El procedimiento de concesión de las ayudas mencionadas se ajustará al procedimiento de concesión directa atendiendo su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los mencionados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como lo establecido en la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento. Asimismo, los pagos de las mencionadas ayudas quedan condicionados al mantenimiento de los requisitos establecidos.

Las personas beneficiarias tendrán derecho a percibir la cantidad adicional a los efectos de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización que hayan podido sufrir como consecuencia de la pérdida de empleo. El importe de esta cantidad adicional no podrá ser superior a la cuantía que corresponda cotizar respecto de la base de cotización del convenio especial a suscribir.

El artículo 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Todo lo expuesto justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de estas ayudas y la necesidad de otorgarlos directamente mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan todos los requisitos establecidos en la normativa de referencia y por lo tanto, otorgar al Sr. Emilio Domínguez Jiménez, el importe de 4.957,65 € correspondiente a las cuotas del convenio especial de las ayudas adicionales (suscripción de convenio especial) para el ejercicio 2026, a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

A la tramitación de los correspondientes expedientes para cada una de las personas beneficiarias, una vez presentada la solicitud, según lo que establecen la convocatoria de Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, se han observado las prescripciones legales de aplicación y se ha acreditado que se cumplen, por parte de la persona solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 5 y 5 bis del Real Decreto 196/2010, habiendo presentado previamente la documentación establecida al efecto.

En fecha 26 de octubre de 2022 el señor Emilio Domínguez Jiménez presentó telemáticamente una petición genérica con nº de registro 9015-2191445-2022 y adjunta la solicitud de ayuda adicional de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, que modifica el Real Decreto 196/2010, con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Junto con la solicitud de la ayuda adicional presenta la resolución de la TGSS (0140-080388720755) por la que se tramita el alta del convenio especial considerada la Orden TAS/2865/2003 (BOE de 18 de octubre de 2003) para trabajadores afectados por el ERE 25/2001 y perceptor de la prestación asistencial del subsidio por desempleo con derecho a cotización por las contingencias de jubilación para mayores de 52 años con fecha de 18/06/2022 hasta 26/09/2022 donde queda suspendido.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se emitió Resolución, en fecha 17 de enero de 2023, por la que se reconocía el derecho a la ayuda adicional destinada a financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001, condicionado a la recepción de dotación presupuestaria estatal destinada a tal efecto.

En fecha 10 de febrero del 2026, el señor Domínguez presenta la solicitud de reanudación de la ayuda adicional de las cuotas del convenio especial con el número de registro 0562/6813/2026 y la solicitud de reanudación del convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las condiciones específicas del otorgamiento con respecto a la cantidad adicional del Convenio Especial de la Seguridad Social son:

- Base de cotización: 1.831,57 euros.
- Fecha de efectos: 18/06/2022
- Cuota mensual 2026: 330,70 euros.

El señor Domínguez acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, al tratarse de una persona mayor de 52 años, ex trabajador de SINTEL afectado por el ERE 25/2001, de 31 de julio de 2001, permanecer en situación de desempleo

e inscrito como demandante de empleo y al mismo tiempo acreditar la suscripción del convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida de nivel de cotización.

La percepción de estas ayudas especiales se hará efectivas mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos establecidos y que exista crédito para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 93.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. Asimismo, el artículo 94.2 prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de aquello subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Tercero. De acuerdo con el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio del 2001.

Cuarto. Visto el Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, por el que se establecen medidas destinadas a compensar la disminución en la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores, a los que se extinguió su contrato de trabajo a consecuencia de los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, serán beneficiarios de la subvención los trabajadores que tengan 52 o más años, que estén en paro, y que hayan sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y que no hayan tenido derecho a disfrutar de la prestación de desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho, haberla extinguido por agotamiento.

Sexto. De acuerdo con el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio del 2001.

Séptimo. Vista la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001 así como la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, por la que se establecen las bases que deben regir la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001.

Octavo. El procedimiento de concesión de las ayudas mencionadas se ajustará al procedimiento de concesión directa, atendiendo su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los mencionados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece el artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero.

Noveno. De acuerdo con el artículo 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que excepcionalmente, si de acuerdo con la propuesta motivada del órgano competente del Departamento, se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, por resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, subvenciones innominadas o genéricas, lo cual se justifica en la propuesta de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo.

Consta en este expediente propuesta motivada de la subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia de la Resolución de otorgamiento de las ayudas adicionales para 2026 del Sr. Domínguez afectado por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001, en Catalunya.

Décimo. Considerada la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector Público. Considerado el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026.

Undécimo. A esta Resolución le son aplicables, el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En uso de las facultades que me son conferidas;

RESUELVO:

Primero. Otorgar el importe máximo de 4.957,65 euros correspondientes al ejercicio 2026, referentes a las ayudas adicionales del señor Emilio Domínguez Jiménez, con NIF , como persona afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001, según el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero (BOE de 2010.02.27) modificado por el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre (BOE de 17.12. 2011) resultado de la suma de las cuotas de septiembre, octubre y noviembre de 2025 (989,25 €) y la suma correspondiente a las 12 cuotas referenciadas a la cuota de enero del 2026 (330,70€) por importe total de 3.968,40 euros.

El importe de las ayudas adicionales para el año 2026 se podrá ampliar con una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, si la persona beneficiaria de la ayuda adicional acredita el pago de un importe superior a la Tesorería de la Seguridad Social.

El pago de las ayudas se efectúa por períodos mensuales siempre que Sr. Domínguez mantenga los requisitos que establece el artículo 5 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, y siempre que no inicien una relación laboral por cuenta ajena o por cuenta propia, ya que esta circunstancia provocaría la suspensión automática de la percepción de esta ayuda durante todo el período que estén trabajando, aunque posteriormente, una vez finalizada su relación laboral, podrán reanudar la ayuda, previa solicitud de la persona interesada.

El pago de estas ayudas queda condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación y se hará efectivo con fondo FAPROCUP de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo en la partida D/480000101/3311/2023 y fondo FAPROCUP del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para 2026.

Estos importes se podrán ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el desarrollo correcto de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas se deben someter a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar dar el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento.

Tercero. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, si procede, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cuarto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desempleado y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, con el fin de interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025

Susana Díaz Martínez

La subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(de acuerdo con la MA 1.^a del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Notificad, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según lo establecido en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social según lo que establece el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Cuotas 2025
0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	329,75 €	329,75 €	329,75 €	989,25 €

[illegible]